Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Ocho de marzo de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0830** 00

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la acción de pertenencia por prescripción ordinaria del dominio que promueve a través de apoderado judicial **SANDRA MILENA MORALES GÓMEZ** contra **EFRAIN SALAZAR SALAZAR** heredero determinado de **EFRAIN SALAZAR SALAMANCA** y en contra de los herederos indeterminados del referido señor, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean tener derecho sobre el vehículo referenciado en la solicitud inicial.

TRAMITASE el presente proceso bajo los lineamientos del proceso **VERBAL**, regulado en el Código General del Proceso.

ORDENASE el emplazamiento **DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el rodante objeto de pertenencia, conforme lo dispuesto el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere**.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

ORDENASE informar de la existencia del proceso a la Secretaría Distrital de Movilidad para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ORDENASE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del rodante objeto de usucapión. **Ofíciese.**

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el rodante a usucapir, **ORDENASE** la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso. Con apoyo en los artículos 169, 170 y 234 del C.G. del P., **ORDENASE** la peritación sobre el rodante objeto de la pretensión. Otórguese el perentorio e improrrogable término de sesenta (60) días, a partir de la notificación, por estado, para que la demandante, presente la experticia aquí decretada. Con tal finalidad, pueden acudir instituciones que presten el servicio de experticias. La entidad o profesional seleccionado, deberá rendir el dictamen con sujeción a las previsiones que traza el art. 226 del C.G.P., y lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.-

Efectúese la citación del acreedor prendario que se encuentra relacionado en el certificado de tradición y libertad.

Se reconoce personería a la abogada **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ,** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **15** Hoy 09 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA